



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **159** DE 2023
(**18 JUL 2023**)

“EL CUAL DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UNA (1) CURUL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: “(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Negrillas, cursiva, y subrayado fuera de texto original).

Que el numeral 1 del artículo 315 ídem dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el “Estatuto”), determina el objeto de la misma, así: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que, entre las finalidades de la ley en cita, pretende conforme en lo plasmado en su artículo 2°, entre otras: “(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación

desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional”.

Que en el numeral 14 del artículo 4 *Ibíd*em, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que: “14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales”.

Que, de conformidad con el artículo 6° *idem*, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Así mismo, brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 modificatorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: “En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes”.

Que el 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto 0015 de 2022 del 20 de enero de 2022, el Alcalde conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA.

Que el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, respecto a las vacancias dispone que: “**ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

(...)

1. **Vacancia temporal.** Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
 - a) **Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios.**
 - b) **La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico.**
 - c) **La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.**

Que, a su vez, el artículo 54 *ibíd*em con relación a las suplencias señala que:

“**ARTÍCULO 54. SUPLENCIAS.** El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los concejeros de juventud será el siguiente:

1. **Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** Cuando se produzca vacancia

absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

(...)

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante”.

Que, en atención a la vacancia temporal, causada por motivos académicos, ésta deberá constar por escrito como un acto libre y voluntario del Consejero, debiéndose presentar un oficio ante el Consejo Municipal de Juventud.

Que, mediante oficio con fecha del 25 de junio, el Consejero Daniel Steven Chibuque Rodríguez de la Lista Independiente “Red de Cambio Juvenil”, solicita al Consejo de Juventud un permiso de seis (6) meses, por motivos académicos.

Que, el Consejo Municipal de Juventud mediante acto escrito debe manifestar la aceptación de la vacancia temporal, siempre que ésta no sea mayor a los seis (6) meses, para que sea el señor Alcalde quien llame al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tome posesión en la fecha y hora en que se le indique.

Que, mediante oficio suscrito por la Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Chía, Laura Manuela Mancera Rodríguez, enviado vía correo electrónico a la Dirección de Ciudadanía Juvenil el día 27 de junio de 2023, se estableció que el Consejo Municipal de Juventud de Chía aceptó la solicitud de permiso de seis (6) meses realizada por el Consejero Daniel Steven Chibuque Rodríguez.

Que el señor Alcalde del Municipio de Chía, a través de la Dirección de Ciudadanía Juvenil contactó al siguiente candidato de la Lista Independiente “Red de Cambio Juvenil”, Valentina Venegas Pirachican, de acuerdo al Formato E-6 JU “LISTAS DE JÓVENES INDEPENDIENTES. SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA. CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD”; remitido por la Registraduría Municipal de Chía.

Que la Dirección de Ciudadanía Juvenil realizó reunión con la candidata Valentina Venegas Pirachican, para dejar constancia de su ACEPTACIÓN de la suplencia de manera libre y voluntaria, tal y como consta en la Acta de Reunión con fecha del 5 de julio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR. La vacancia temporal causada por motivos académicos, de una (1) curul del Consejo de Juventud del municipio de Chía, que ocupaba el siguiente Consejero:

Daniel Steven Chibuke Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número. 1.193.570.801, representante de la Lista Independiente "Red de Cambio Juvenil", según el Decreto 0015 de 2022 "EL CUAL CONVOCA A LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPLIR. La vacancia temporal de la curul del Consejo Municipal de Chía, para lo cual se llama a la siguiente candidata para que tome posesión del cargo:

Valentina Venegas Pirachican identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.657.839, como siguiente candidata en la Lista Independiente "Red de Cambio Juvenil", y quien aceptó de manera libre y voluntaria suplir la respectiva vacancia temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez posesionada la candidata, ejercerá como Consejera de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo estipulado dentro de la vacancia temporal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tiempo de la vacancia temporal iniciará cuando se realice la respectiva toma de posesión de su suplencia y finalizará contados los seis (6) meses siguientes, para lo cual el Consejero que realizó la solicitud deberá asumir de manera automática su curul, o notificar si se tomará una decisión diferente.

ARTÍCULO TERCERO. ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE POSESIÓN. Se realizará acto protocolario para la toma de posesión de la Consejera de Juventud del Municipio de Chía, que suplirá la vacancia temporal.

PARÁGRAFO. La información sobre modalidad, fecha, y lugar serán brindados de manera oportuna a la candidata que ocupará la suplencia de la vacancia temporal.

ARTÍCULO CUARTO. REMISIÓN DE DOCUMENTOS. La Consejera de Juventud del Municipio de Chía que será posesionada para ocupar la suplencia de la vacancia temporal, deberá presentar el día de la toma de posesión copia de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Solicitud de la vacancia temporal por parte del Consejero que realizó la petición del permiso.
- b) Respuesta formal del Consejo Municipal de Juventud dando respuesta favorable del permiso solicitado.
- c) Documento con constancia de aceptación, de manera libre y voluntaria; de parte del candidato/a que asumirá la suplencia temporal.
- d) Copia del documento de identidad de la candidata que suplirá la vacancia temporal.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR. Copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven -, a la respectiva Registraduría Municipal, la Personería Municipal de Chía, y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR. El contenido del presente Decreto al Consejo Municipal de Juventud para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Candidata Valentina Venegas Pirachican.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María Fernanda Celis Yepes – Judicante de la Dirección de Ciudadanía Juvenil. 
Revisó: Yesid Alejandro Pachón Tovar – Contratista – Dirección de Ciudadanía Juvenil. 
Revisó: María del Pilar Díaz Serrano – Profesional Universitaria – Dirección de Ciudadanía Juvenil. 
Revisó: Carlos Andrés Mora González – Director Técnico – Dirección de Ciudadanía Juvenil. 
Revisó: Rafael Enrique Roa Robayo – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Revisó: María Victoria Estrada Jiménez – Contratista OAJ
Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Desarrollo Social. 